



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00242 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i> -
DEMANDANTES	PEDRO JUAN CARDOZO DÍAZ C.C. 2.758.982 CLARIBEL SUAREZ MARTINEZ C.C. 25.872.010
DEMANDADOS	CARLOS ÁNDRES LONDOÑO HOYOS C.C. 98.667.044 ADRIANA MARÍA OSPINA ACOSTA C.C. 42.759.474 LOGÍSTICA SAN PIO S.A.S. NIT. 900.926.043-6 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6
AUTO	CONVOCA AUDIENCIA VIRTUAL. DECRETA PRUEBAS.

En los procesos judiciales estuvieron suspendidos los términos, entre el 16 de marzo y el 3° de julio /2020, a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, y Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa la siguiente dirección de correo electrónico institucional: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y correo secretarial: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de los abogados de las partes en este proceso registrar cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la

misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será **EL MARTES 23 Y MIERCOLES 24 DE MARZO/2021 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M. Por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams.** Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LOS DEMANDANTES.

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda:

- 1.** Registro Civil de nacimiento DALIER JOSE CARDOZO SUAREZ (Fl. 8)
- 2.** Registro Civil de defunción de DALIER JOSE CARDOZO SUAREZ (Fl. 9)
- 3.** Croquis e informe de tránsito (Fl. 37-40)
- 4.** Informe ejecutivo Policía (Fl. 41-45)
- 5.** Inspección técnica a cadáver (Fl. 46-51)
- 6.** Informe de campo (Fl. 52-55)
- 7.** Informe Necropsia (Fl. 56-60)

Documentales solicitadas: La demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aportará por lo menos con diez (10) días de antelación a la

audiencia copia del Anexo de la póliza 200000082 denominado RCE en exceso.

MEDIANTE DECLARACIÓN.

Declaración de parte: Se decreta practica de interrogatorio a los demandados CARLOS ÁNDRES LONDOÑO HOYOS y ADRIANA MARÍA OSPINA ACOSTA, y a quién ejerza representación de las demandadas LOGÍSTICA SAN PIO S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por parte del abogado de los demandantes.

Declaración de terceros: Se decreta recibir la declaración de FERNANDO ANTONIO DÍAZ, DIOGENES JOSE PATERNINA ARRIETA, y FERMINA ISABEL CARVAJAL LÓPEZ.

INVOCADAS POR LOS CODEMANDADOS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MEDIANTE DECLARACIÓN.

Declaración de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes.

Documentales: Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación:

1. Póliza No.200000082 (Fl. 146-151)

INVOCADAS POR ADRIANA MARIA OSPINA ACOSTA

Declaración de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes y al codemandado CARLOS ANDRES LONDOÑO HOYOS.

Documentales: Se encuentran decretadas a solicitud de la parte demandante. Todas las partes procesales pueden valerse de las pruebas decretadas.

INVOCADAS POR LOGISTICA SAN PIO S.A.S.

Declaración de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes y al codemandado CARLOS ANDRES LONDOÑO HOYOS.

Documentales: Se encuentran decretadas a solicitud de la parte demandante. Todas las partes procesales pueden valerse de las pruebas decretadas.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES 23 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones –

MARTES 23 DE MARZO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

- 5.- Recepción de declaración de testigos citados por ambas partes.

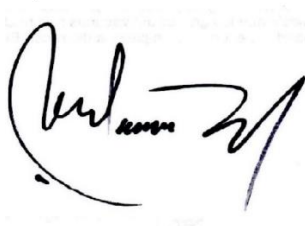
MIÉRCOLES 24 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 6.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

MIÉRCOLES 24 DE MARZO A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.

- 7.- Sentencia.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

SW